

ANTECEDENTES

- I. El 24 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** las solicitudes de información con números de folio:

0001600460519:

"Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionada en copia certificada la siguiente información: Todas aquellas autorizaciones en materia de impacto ambiental (autorizaciones originales y/o modificaciones), concedidas en favor de las personas morales denominadas KR PLAYA V, S. de R.L. de C.V. y/o Operadora Hotelera La Salle 1, S. de R.L. de C.V. y/o Operadora Hotelera Playa Virrey, S. de R.L. de C.V. y/o el desarrollo comercialmente conocido como Hotel Ikal del Mar y/o The Tides Riviera Maya y/o Viceroy Riviera Maya, emitidas en el periodo que abarca del año 2004 y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud. Para una mejor referencia se anexa una tabla con las coordenadas de localización del inmueble, así como un croquis con el polígono resultante, del cual se solicitan copia certificada de cualquier autorización y o modificación en materia de impacto ambiental." (Sic.)

0001600460619:

"Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionada en copia certificada la siguiente información: Todas aquellas autorizaciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones de cambio de uso de suelo (autorizaciones originales y/o modificaciones), concedidas en favor de las personas morales denominadas KR PLAYA V, S. de R.L. de C.V., Operadora Hotelera La Salle 1, S. de R.L. de C.V. y Operadora Hotelera Playa Virrey, S. de R.L. de C.V." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **06/ORC/509/2019**, datado el 17 de octubre de 2019 signado por la **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a **los oficios emitidos por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo: 04/SGA/0295/07 de fecha 23 de febrero de 2007, 04/SGA/1258/18 de fecha 05 de octubre de 2010, 04/SGA/2649/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, 04/SGA/1927/19 de fecha 04 de septiembre de 2019**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 524/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600460519 Y 0001600460619

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO CLASIFICADO	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Oficio emitidos por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 04/SGA/0295/07 de fecha 23 de febrero de 2007. • 04/SGA/1258/18 de fecha 05 de octubre de 2010. • 04/SGA/2649/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018. • 04/SGA/1927/19 de fecha 04 de septiembre de 2019. 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular. • Números de teléfono celular. 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el **Vigésimo quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



- V. Que en el oficio número **06/ORC/509/2019**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Domicilio (particular)	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono (celular)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio número **06/ORC/509/2019**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio particular y número de teléfono celular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 524/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600460519 Y 0001600460619

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

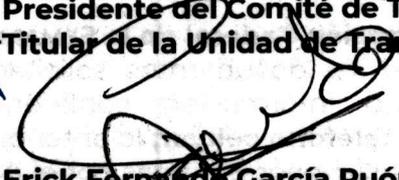
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** en el ocurso número **06/ORC/509/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de noviembre del 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernández García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat